

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTÁ  
Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.  
Complejo Judicial de Paloquemao  
Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489  
Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la acción de tutela presentada por la señora **MARIBEL GUILOMBO ORTIZ**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-** en la que se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, y a la **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**.

ANTECEDENTES

1°. - Refirió la señora **MARIBEL GUILOMBO ORTIZ**, que el **21 de abril de 2023**, presentó derecho de petición de interés particular (en los anexos allegó petición de **data 25 de julio de 2023**) ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** solicitando fecha cierta para saber cuándo le van a otorgar el subsidio de vivienda como persona vulnerable, sin obtener respuesta.

2°. - Esta actuación se recibió por el aplicativo web, procedente de la oficina judicial, el 7 de septiembre de 2023.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES:

La accionante deprecó protección de los derechos fundamentales de petición e igualdad.

La petición concreta, es la siguiente:

*“Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Contestar el DERECHO DE PETICION de fondo y de forma. Y decir en qué fecha va a otorgar el subsidio de vivienda*

*“Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.*

*“Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el subsidio de vivienda.*

*“Que se me incluya dentro del programa de las cien mil viviendas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad”*

## CONTESTACION DE LA TUTELA

1.- **La apoderada del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA-**, sostuvo que el Decreto Ley 555 del 10 de marzo de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que le corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social.

Puso de manifiesto que al revisar el número de identificación de la parte accionante MARIBEL GUILOMBO ORTIZ en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pudo establecer que **el hogar del accionante no se ha postulado en ninguna convocatoria realizada por FONVIVIENDA dirigida a la población desplazada** y postularse es el requisito básico que deben cumplir todos los hogares aspirantes a un subsidio familiar de vivienda otorgado por esa entidad, entendiéndose por postulación la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad.

Resaltó que FONVIVIENDA no puede asignar a la accionante un subsidio familiar de vivienda, por cuanto *no ha surtido el procedimiento establecido para tal efecto*. Asignar un subsidio familiar de vivienda a un hogar que no ha realizado el procedimiento y cumplido los requisitos de ley vulneraría los derechos fundamentales de las personas que si han cumplido los requisitos y están a la espera del subsidio de vivienda.

Puso de presente que MARIBEL GUILOMBO ORTIZ, presentó **derecho de petición a Fonvivienda bajo el radicado 2023ER0094103** la cual fue remitida por el Grupo de Atención al Usuario y Archivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la dependencia competente y cuya respuesta fue atendida **mediante oficio radicado 2023EE0071937** enviada a la dirección electrónica suministrada por la accionante [maribelguilombo711@gmail.com](mailto:maribelguilombo711@gmail.com) recibida con éxito

Por ello, no se entiende conculcado el derecho de petición cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa.

2.- **La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos y Profesional Especializado, de la Oficina Asesora jurídica del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** – contestó que revisada la plataforma ASTREA, en la cual se cargan todas las acciones de tutela que se notifican en contra de la entidad, se encontró que **la parte accionante ha interpuesto otras acciones de tutela (adicionales a la presente) en contra de PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA, con la misma modalidad**, es decir, interpone derecho de petición ante ambas entidades y posteriormente Acción de Tutela y el peticionario en el fondo es el mismo, es decir, el mismo núcleo central de los hechos y las pretensiones que contiene la tutela que hoy conoce el despacho, donde SOLICITA QUE VÍA TUTELA, SE LE CONCEDA EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA E INCLUSIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA gratuita anunciado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio así:

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C – RADICADO 2022-00446** –. Fallo de tutela del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – RADICADO 11001310905420220016801**  
Fallo de segunda instancia del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, impugnación frente a acción constitucional adelantada por el JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA

Destaca que en el presente trámite constitucional la parte accionante, NUEVAMENTE, está solicitando, SE LE CONCEDA EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA E

INCLUSIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA gratuita anunciado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo tanto, de forma reiterativa viene haciendo CASO OMISO A LOS FALLOS ANTERIORES y este tipo de comportamientos, GENERAN DESGASTE Y CONGESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, máxime cuando se reitera que la accionante ya conoce su situación frente al programa de vivienda, ya que en todas las acciones de tutela y respuestas a las peticiones que radica (que usa para interponer la acción de tutela, con la excusa que “no le han dado respuesta” y que en todas se demuestra que si se dio respuesta y se notificó en debida forma), se le informa que su situación es que NO FUE POSIBLE su inclusión en los listados de potenciales del beneficio de vivienda gratuita, razón que demuestra una vez más, que SE CONTINÚA INCURRIENDO EN UNA ACTUACIÓN TEMERARIA.

Adicionalmente, debe indicarse, que esta tutela no se presentó como consecuencia de un hecho nuevo, pero lo que si se observa es que la actuación de la parte actora resulta amañada, denotando el propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, deja al descubierto el abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instauró la presente acción, ya que claramente el accionante SÍ CONOCE SU SITUACIÓN frente al programa de vivienda - SFVE, con base en todas las respuestas otorgadas y las acciones de tutela que sobre el mismo asunto ha interpuesto y continua radicando más acciones de tutela con escritos idénticos, POR LOS MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES, a pesar de manifestar en cada uno de ellos que “bajo la gravedad del juramento manifiesta no haber presentado tutela sobre los mismos hechos y derechos”, cuando las tutelas que radica, TODAS son solicitando, no solo respuesta al derecho de petición de turno, sino SOLICITANDO SE LE CONCEDA EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA E INCLUSIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA anunciado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Lo anterior, claramente se configura como una actuación temeraria, más aún cuando ya conoce su situación frente al programa, ya que la entidad le ha respondido diversas peticiones con la misma respuesta.

De otro lado, señalo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no ha incurrido en una actuación u omisión que generara amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, como quiera que esa entidad emitió respuesta, resolviendo oportunamente, de fondo y con claridad, **la petición radicada con el número interno E-2023-2203-283401**, conforme se detalla a continuación:

S-2023-2002-2070570	28 de julio de 2023	Correo electrónico	Al respecto le informamos que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se remite copia de la presente comunicación junto con los documentos por usted presentados a las siguientes entidades, Fonvivienda, Unidad para las Víctimas y Secretaría Distrital de Hábitat Vivienda Distrital.
S-2023-3000-2070899	31 de julio de 2023	Correo electrónico	se informa que NO FUE POSIBLE su inclusión en los listados de potenciales del beneficio de vivienda gratuita, debido a que no cumple con las condiciones preliminares que se aplicaron en el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios, al no cumplir con los criterios de priorización ni estar dentro de la fecha corte determinada para los proyectos de vivienda de los lugares donde reporta como residencia en las bases de datos.

En relación con la NOTIFICACIÓN de los oficios en mención, está claramente establecido que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante y la envió a la dirección de notificaciones informada en el derecho de petición, cumpliendo así con su obligación de responder y enviar la respuesta. Asimismo, efectuó el traslado por competencia de la petición objeto del presente trámite constitucional de conformidad a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Resaltó algunas de las definiciones enunciadas en el artículo 2.1.1.2.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2231 de 2017, a fin de tener claridad sobre algunos conceptos técnicos:

- Identificación de potenciales beneficiarios: Proceso mediante el cual el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con fundamento en la información actualizada suministrada por las entidades correspondientes, determina los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización determinados en la sección 1, Capítulo 2, Parte 1, Libro 2, del Decreto 1077 de 2015.
- Potencial beneficiario: Miembro del hogar, mayor de edad, jefe del hogar, o persona que representa al hogar y que se encuentra individualmente en alguna de las fuentes de información primaria que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante resolución, y con las cuales se conforman los listados de personas y familias potencialmente beneficiarias.
- Postulación: Es la solicitud individual realizada por el hogar potencialmente beneficiario, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de formar parte del proceso de selección y asignación del SFVE.
- Hogar postulante: Es el hogar que realiza la postulación ante el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o el operador que este designe, para que este verifique si cumple con las condiciones y requisitos establecidos para acceder al subsidio.
- Composición Poblacional: Es el resultado de la suma de todos los porcentajes por “grupo de población” establecidos para cada proyecto de vivienda que se desarrolle en el marco del programa de vivienda gratuita.
- Asignación: Es el acto administrativo de Fonvivienda, en su condición de entidad otorgante, que define quiénes son los beneficiarios del SFVE, y que se emite como resultado del proceso de identificación, postulación y selección de los potenciales beneficiarios.

El procedimiento administrativo para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, se resume en 5 etapas:

1. Determinación del proyecto y composición poblacional. (Responsable FONVIVIENDA - ALCALDIA).
2. Identificación de Hogares Potencialmente beneficiarios. (Responsable PROSPERIDAD SOCIAL).
3. Convocatoria, postulación y verificación cumplimiento de requisitos. (Responsable FONVIVIENDA).
4. Selección de beneficiarios (Responsable PROSPERIDAD SOCIAL).
5. Asignación de SFVE (Responsable FONVIVIENDA). Para identificar potenciales beneficiarios se requiere, que exista un proyecto de vivienda, que se ejecute en el municipio de interés, y FONVIVIENDA, informe sobre su existencia, número de viviendas que lo componen y su distribución entre los diferentes componentes poblacionales, previo acuerdo con la alcaldía municipal,

Para seleccionar beneficiarios, se requiere que una vez identificados potenciales beneficiarios, FONVIVIENDA, de apertura a la convocatoria correspondiente, las familias interesadas se postulen, FONVIVIENDA valide la información de las familias postulantes y remita a PROSPERIDAD SOCIAL, el listado de familias postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios,

De lo expuesto, es claro, que las competencias de PROSPERIDAD SOCIAL, dentro del procedimiento administrativo para asignación de SFVE, requieren de un actuar previo por parte de FONVIVIENDA.

Como ya se ha dicho, en materia de vivienda el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL sólo interviene en el procedimiento administrativo para la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, regulado por la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015, realizando una labor eminentemente técnica para la identificación de hogares potenciales y selección de beneficiarios.

En ese sentido, el trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA sobre *“los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser*

transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional” (Artículo 2.1.1.2.1.1.5, Decreto 1077 de 2015). De acuerdo con lo anterior, es claro que Prosperidad Social no determina la oferta de vivienda ni tiene la potestad de adquirir compromisos en temas de vivienda con la población, ya que su competencia se encuentra sujeta a la oferta e información previa que remita FONVIVIENDA.

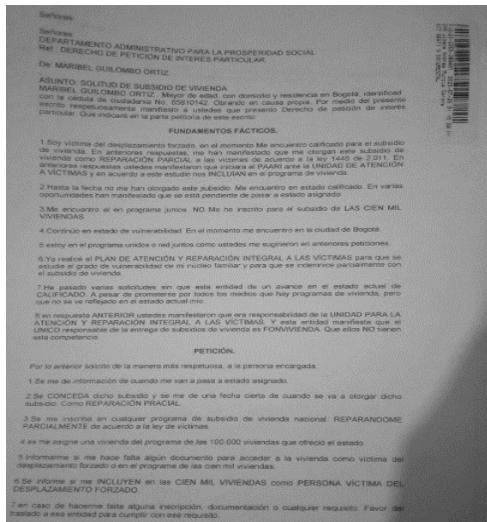
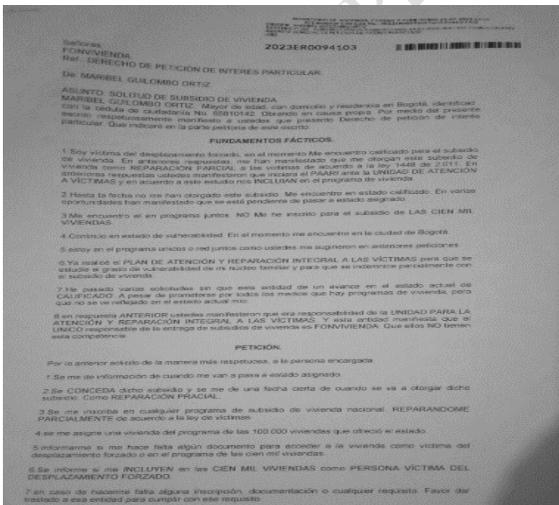
3º. – **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, informó que la doctor(a) **MARCELA REY HERNANDEZ SUBDIRECTORA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, es la funcionaria competente, y que ya se dio respuesta de fondo, clara y precisa al derecho de petición de la accionante, **mediante el oficio RD2023EE0071937 del 28 de julio de 2023, enviado al correo electrónico dado por la Peticionaria es decir [maribelquiombo711@gmail.com](mailto:maribelquiombo711@gmail.com)**

Así las cosas, no serían procedentes las pretensiones (que redundan en la violación al derecho de petición), ya que no se ha producido vulneración alguna, por haberse dado una respuesta de fondo, precisa y clara al peticionario, y dentro del término legal, de tal manera que no es entendible su inconformidad, cuando por antonomasia la entidad dio una respuesta, sin escatimar los medios existentes en la entidad dentro del marco de sus funciones y competencias, y se evidencia la existencia de un hecho superado, toda vez que existe la certeza del cese de la vulneración del derecho de petición, es decir que la situación de hecho que origino la violación o la amenaza ya fue superada como en efecto se desprende de la respuesta emitida, de manera oportuna y resolviendo la petición de fondo, por tanto se ha configurado en el caso concreto un hecho superado por carencia actual de objeto de la acción.

4º. - **LA SECRETARIA DE HABITAT**, no allegó en el término otorgado, contestación a la tutela.

### PRUEBAS:

1º. Con la demanda se anexaron las siguientes peticiones



2º.- FONVIVIENDA Y MINVIVIENDA, adjuntaron la respuesta y reporte de notificación electrónica:

### 3.- EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-. remitió los siguientes documentos:

- \*Oficio de traslado
- \*Reporte de envío

\*Oficio de respuesta

\*Soporte de notificación

\*Acciones constitucionales interpuestas por la accionante, por los mismos hechos.

## CONSIDERACIONES

### ➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar, si se presenta temeridad dentro de la acción de tutela.

### ➤ DE LA TEMERIDAD:

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

*“Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se **rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes** ...”* - resaltado fuera de texto -.

Este artículo establece la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, presenta dos tutelas por los mismos hechos, y contra las mismas partes, ante los jueces de la República, buscando la satisfacción de idénticas pretensiones.

Significa lo anterior entonces que la **“temeridad”** consiste en la interposición de tutelas idénticas, sin motivo expresamente justificado, contrariando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 la Constitución Política; por lo tanto su prohibición busca garantizar la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia, es decir, que esta figura jurídica se encuentra ligada al deber del actor de obrar de buena fe en la presentación de su escrito con ánimo de ilustrar al Juez Constitucional en las situaciones de hecho que pone a su consideración actuando bajo criterios de veracidad en lo indicado.

En el caso que se analiza, se presenta sin lugar a ninguna duda, una actuación temeraria por parte de la demandante, como quiera que existe identidad de causa, partes y objeto. En efecto, son similares la tutela objeto de este proceso y las tramitadas en los juzgados 54 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá conocida en Segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, y 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Veamos:

1.- las dos demandas se dirigieron contra FONVIVIENDA Y EL DPS

2.- Los hechos que dieron lugar a la Tutela tramitada en el Juzgado Laboral, *se registraron así:* Como fundamento fáctico, la accionante relató lo siguiente: *1. Manifiesta que presentó derecho de petición ante la accionada el día 22 de agosto de 2022, solicitando fecha cierta de cuando se le otorgaría el subsidio de vivienda, al que considera tiene derecho como víctima de desplazamiento forzado. 2. A la fecha no ha obtenido respuesta. ...la petición elevada por el accionante se basaba en:*

*“1. Se me de información de cuando me puedo postular*

*“2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha de cuando se va a otorgar dicho subsidio*

*“3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.*

*“4. se me asigne una vivienda del programa de a 100.000 viviendas que ofreció el estado*

“5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima de desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas.

“6. de acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.

“7. Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MI VIVIENDAS como PERSONA VICTIMA EL DESPLAZAMIENTO FORZADO.”

Y en la actuación que conoció la Sala penal del Tribunal se sintetizaron los hechos, así:

“La señora MARIBEL GUILOMBO ORTIZ acudió a la acción de tutela contra FONVIVIENDA y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con base en los hechos que la Sala, tras examinar toda la información acopiada, sintetiza de la siguiente forma:

“1. En tanto desplazada, el día 2 de junio de 2022 le pidió a FONVIVIENDA que le informe cuándo se puede postular para obtener una de las 100.000 viviendas gratis que va a entregar el gobierno nacional; se le asigne una de esas casas; la inscriba en cualquier programa de vivienda y para “cualquier subsidio”; le señale la fecha en la que se le va a entregar el subsidio; le indique si le hace falta algún documento para la finalización del respectivo proceso de adjudicación de la vivienda, y, de ser necesario, se le envíe una copia de esa petición al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.”

3.-El FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA – y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, entidades que la accionante consideró no habían dado respuesta a su derecho de petición del 25 de julio/2023, sus pretensiones son las siguientes:

“Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Contestar el DERECHO DE PETICION de fondo y de forma. Y decir en qué fecha va a otorgar el subsidio de vivienda

“Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.

“Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el subsidio de vivienda. Que se me incluya dentro del programa de las cien mil viviendas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad”

Es indudable que las demandas presentadas por la accionante, tienen unidad de pretensiones, es decir, que se ORDENE a dichas entidades contestar los derechos de petición de forma y de fondo, además que se le dijera la fecha de cuándo se le iba a otorgar el subsidio de vivienda, de donde se extrae que la actora insiste en la misma pretensión, para lo cual radica en diferentes fechas, peticiones iguales, congestionando con ello, los estamentos estatales, sin que ello signifique que sea una petición diferente, sino que es la misma, las cuales han sido respondidas una a una por las entidades demandadas cuyo contenido ha sido de conocimiento pleno de la interesada, es más son tantas las solicitudes que ha elevado que en la demanda hace referencia a una radicación del 21 de abril de 2023, y sin embargo adjunta radicados del 25 de julio de 2023, asunto que raya con el abuso en el uso de la acción constitucional para perseguir un mismo hecho.

Se evidencia dentro del presente diligenciamiento que las accionadas y vinculadas, ya dieron respuesta a los derechos de petición de la señora MARIBEL GUILOMBO ORTIZ presentados ante el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA – y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL el 25 de julio de 2023, donde cada entidad dio respuesta a sus inquietudes en el siguiente sentido:

➤ El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL con oficio RD2023EE0071937 del 28 de JULIO del 2023, le indicó lo siguiente:

“Verificadas las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, se encuentra que la señora Maribel Guilombo Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía 65810142, cuenta con las siguientes condiciones:

Registro en bases de datos oficiales SFVE

BASES DE DATOS FOCALIZACIÓN	REGISTRO	RESIDENCIA QUE REPORTA EN LAS BDS	FECHA DE CORTE BDS
Subsidios Asignado - Calificado	NO	No Aplica	No Aplica
Registro Único de Víctimas - RUV (Desplazados)	SI	Bogotá D.C.	30 de noviembre de 2012 al 01 de marzo de 2023
		Soacha - Cundinamarca	01 de abril - 01 de junio - 01 y 02 de diciembre de 2020
Estrategia UNIDOS	NO	No Aplica	No Aplica
Censos damnificados	NO	No Aplica	No Aplica

Al estar registrada en las bases de datos oficiales del programa de vivienda gratuita como municipio de residencia Soacha - Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C, se indica que para estos lugares FONVIVIENDA reportó los siguientes proyectos:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE PROYECTO	TOTAL VIP	DESPLAZADOS	UNIDOS	DESASTRES
BOGOTÁ	BOGOTÁ	LAS MARGARITAS	1248	1248	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	METRO 136 USME	350	350	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	PLAZA DE LA HOJA	457	457	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	RINCÓN DE BOLONIA	520	520	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	VILLA KAREN	406	406	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	PORVENIR MANZANA 18	252	252	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	ARBORIZADORA CARRERA 38 MANZANA 65	50	15	0	35
BOGOTÁ	BOGOTÁ	CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA)	59	27	0	32
BOGOTÁ	BOGOTÁ	PORVENIR CALLE 55 (MZ 13, 14 15, 16, 17 Y 18)	120	14	0	106
CUNDINAMARCA	SOACHA	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES	984	470	514	0
CUNDINAMARCA	SOACHA	VIDA NUEVA	768	332	374	62

Aplicando los parámetros y criterios de las normas, Prosperidad Social elaboró el listado de potenciales beneficiarios del SFVE para los proyectos de vivienda gratuita en Bogotá D.C., y Soacha - Cundinamarca, completando el 150% del cupo de soluciones de vivienda en los componentes Desplazado - Unidos y Desastres, de la siguiente manera:

**COMPONENTE POBLACIONAL DESPLAZADOS UNIDOS PARA LOS PROYECTOS LAS MARGARITAS, PLAZA DE LA HOJA, VILLA KAREN Y PORVENIR MANZANA 18 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

PRIORIZACIÓN
DESPLAZADO - UNIDOS CON SUBSIDIO ASIGNADO
DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
DESPLAZADO - UNIDOS CON SUBSIDIO CALIFICADO
DESPLAZADO CON SUBSIDIO CALIFICADO

**COMPONENTE POBLACIONAL DESPLAZADO UNIDOS PARA LOS PROYECTOS RINCÓN DE BOLONIA Y METRO 136 USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

PRIORIZACIÓN
DESPLAZADO - UNIDOS CON SUBSIDIO ASIGNADO
DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
DESPLAZADO - UNIDOS CON SUBSIDIO CALIFICADO

**COMPONENTE POBLACIONAL DESASTRES PARA LOS PROYECTOS ARBORIZADORA CARRERA 38 MANZANA 65, CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA) Y PORVENIR CALLE 55 (MZ 13, 14, 15, 16, 17 Y 18) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

PRIORIZACIÓN
BOLSA DESASTRES - SISBEN
DESASTRES - UNIDOS
DESASTRES - SISBEN
DESASTRES CENSO 2 - UNIDOS
DESASTRES CENSO 2 - SISBEN

**COMPONENTE POBLACIONAL DESPLAZADO UNIDOS PARA EL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES EN SOACHA - CUNDINAMARCA**

PRIORIZACIÓN
DESPLAZADO - UNIDOS CON SUBSIDIO ASIGNADO
DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
DESPLAZADO - UNIDOS CON SUBSIDIO CALIFICADO
DESPLAZADO CON SUBSIDIO CALIFICADO
DESPLAZADO - UNIDOS
UNIDOS

**COMPONENTE POBLACIONAL DESPLAZADO UNIDOS PARA EL PROYECTO VIDA NUEVA EN SOACHA - CUNDINAMARCA**

PRIORIZACIÓN
DESPLAZADO - UNIDOS CON SUBSIDIO ASIGNADO
DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
DESPLAZADO - UNIDOS CON SUBSIDIO CALIFICADO
DESPLAZADO CON SUBSIDIO CALIFICADO
DESPLAZADO - UNIDOS
UNIDOS
DESPLAZADOS

De este modo, las personas y/u hogares que no tienen la suma de las condiciones descritas en cada ítem de las gráficas de priorización que se señalan, no resultaron identificados como potenciales del SFVE. Adicionalmente, es de señalar que si en las bases de datos aparece registrada una residencia diferente al lugar donde se desarrolla el proyecto de vivienda gratuita, el hogar tampoco sería incluido en el listado de acuerdo con lo contenido en el parágrafo 2, Artículo 2.1.1.2.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015. Por lo anterior, el hogar representado por usted no cumple con las condiciones establecidas en la normatividad para estar incluido en los listados de potenciales beneficiarios del SFVE para los proyectos de vivienda en Bogotá D.C. y el proyecto “Conjunto Residencial Torrentes” en Soacha - Cundinamarca, antes descritos, debido a que para dichos proyectos se requería, además de registrar en desplazamiento, debía reportar con las siguientes condiciones:

- Para los componentes Desplazados y Unidos:  
 Pertener a la Estrategia Unidos y tener un subsidio Asignado o en estado Calificado.
- Para el componente Desastres: Reportar en Censo damnificados y en Alto Riesgo no Mitigable y pertenecer a la Estrategia Unidos.

Adicionalmente, siguiendo lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015: “el DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE”. Por lo cual, para el proyecto de vivienda gratuita “Vida Nueva” en Soacha - Cundinamarca, se fijaron las siguientes fechas corte para la base de datos Estrategia Unidos/RUV/ Subsidio Calificado - Asignado, así:

NOMBRE PROYECTO	NOMBRE BASE DE DATOS	FECHAS CORTE
VIDA NUEVA	Estrategia UNIDOS	06/03/2014
	Subsistencia Mínima y Superación de Situación de Vulnerabilidad / RUV	<b>21/01/2014</b>
	Subsidios Asignados o Calificados	24/02/2014

Así, si las personas interesadas en el programa SFVE no cumplían con las condiciones descritas, no fueron tenidas en cuenta como potenciales beneficiarios del SFVE. Por lo anterior, en cuanto al proyecto de vivienda “Vida Nueva” en Soacha - Cundinamarca, de acuerdo a lo reportado en las bases de datos, usted se encontraría en el orden de priorización DESPLAZADOS, sin embargo, la fecha corte determinada mediante Resolución fue el 21 de enero del 2014, fecha que usted reporta en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo anterior se aclara que el Decreto 1077 de 2015, manifiesta que, “Los hogares deberán residir en el municipio en que se ejecute el proyecto en el cual se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de SFVE, de acuerdo con los registros de las bases de datos (...)”, y al usted no reportar en dicha base para esta fecha determinada en el proyecto con residencia declarada en el municipio de Soacha - Cundinamarca, no fue posible incluirla como potencial beneficiaria.

Se hace necesario indicar que para los proyectos de vivienda gratuita mencionados ya se agotaron las soluciones de vivienda.

Por lo anterior, Prosperidad Social no tiene la competencia para iniciar un nuevo proceso de identificación de potenciales beneficiarios ni de selección hasta tanto FONVIVIENDA lo requiera. Resulta conveniente dar a conocer y tener en cuenta las condiciones mínimas que debe cumplir una persona interesada en participar en el programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE:

- Aparecer registrado en las bases de datos mediante las cuales se ejecuta el procedimiento de identificación de potenciales. (Estrategia Unidos, Registro Único de Víctimas - RUV, Sistema de Información de Subsidios Asignado o en Estado Calificado, Censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y Sisbén III o IV).
- Reportar en dichas bases de datos un municipio o municipios donde se estén ejecutando proyectos de vivienda en modalidad gratuita.
- Encontrarse en las bases de datos dentro de las mismas fechas de corte establecidas para el momento de aplicar el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios.
- Cumplir con los criterios de priorización aplicados para el proyecto de vivienda del municipio que reporta como residencia en las bases de datos. Es decir, si no se cumple con estas condiciones en conjunto no es posible ser partícipe del programa SFVE.
- Peticiones Luego de haber hecho el análisis de su caso, se procederá a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en la petición, no sin antes advertir que solo se brindará información dentro de las competencias de Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita.

Con respecto a “Se me de información de cuando me van a pasa a estado asignado”, se informa que esta entidad tan solo adelanta estudio técnico en la identificación de potenciales para los proyectos que requiera FONVIVIENDA, teniendo en cuenta los órdenes de priorización establecidos previamente y según la información contenida en las bases de datos oficiales establecidas por la ley, de tal modo que como se observa, la normatividad establece de manera previa las bases de datos que sirven como fuente de información, así como los órdenes y criterios de priorización del SFVE, lo que impide que Prosperidad Social modifique, altere o actualice los registros de estas bases de datos.

En cuanto a “Se CONCEDA dicho subsidio (...)” y “se me asigne una vivienda (...)”, le comunicamos que para recibir la vivienda del programa SFVE usted debe ser seleccionada como beneficiaria definitiva y para tener esta condición, primero debe agotar todas las etapas del programa que son; Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación, situación que no se presentó en su caso, ya que al no cumplir con la normatividad establecida no es identificada como potencial beneficiaria, y por ende no es posible adelantar una etapa del proceso sin que previamente haya surtido la anterior.

En lo concerniente a “Se me inscriba (...)”, le informamos que el programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE NO UTILIZA los mecanismos de inscripción y no recibe documentos de beneficiarios o participantes, sino que es un proceso de identificación de personas que se encuentran previamente registradas en las bases de datos establecidas en el marco normativo del programa.

En lo que se refiere a “Informarme si me hace falta algún documento (...)”, “Se informe si me INCLUYEN (...)” y “en caso de hacerme falta (...)”, se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita.

Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie. ...”

➤ **EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y FONVIVIENDA** indicaron haber dado respuesta al derecho de petición con RD2023EE0071937 del 28 de JULIO del 2023, en los siguientes términos:

“Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

**1- Se me de información de cuando me van a pasa a estado asignado.**

Es preciso informarle que revisado el banco de proyectos del Programa Vivienda Gratuita Fase II, NO se encontró un proyecto de vivienda gratuita en el municipio de Soacha - Cundinamarca; lugar de residencia actual informado en su escrito. Respecto de lo anterior, le informo que las convocatorias para la formulación de programas de vivienda, las abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3. “**APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.** - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.” Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda urbana hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, en tal virtud, se le informa que no existe disponibilidad presupuestal a la fecha para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, fuera de los presentados en las convocatorias aperturadas para la presente vigencia. En este sentido debemos indicar que según el artículo 3, numeral 5, artículo 187 de la ley 136 de 1994 y artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, es responsabilidad y competencia de las Administraciones Municipales la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés prioritario en los municipios, así como la legalización de los subsidios familiares de vivienda. Para el caso de Soacha - Cundinamarca, no cursaron proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario ante esta cartera ministerial, razón por la que **NO SE ENCUENTRAN** en ejecución y/o desarrollo proyectos de vivienda auspiciados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda. Es así como le informo que **NO SE APERTURARÁN CONVOCATORIAS** para postulación al Programa de Vivienda Gratuita Fase II, con ocasión a la información ampliamente esbozada. En virtud de lo anterior, **NO PROCEDE su manifestación de postulación en lo que respecta a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.**

**2- Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio.**

De otro lado, en cuanto a su solicitud de entrega de vivienda como indemnización parcial, es importante aclararle respecto de las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, contempladas en la Ley 1448 de 2011, son medidas que de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no puede pronunciarse sobre asuntos que, por competencia, y que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se encuentran asignados a otras entidades, como lo son las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, a cargo de la UARIV.

**3- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional. REPARANDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.**

Dado que la fase uno (1) del programa de vivienda gratuita se encuentra cerrada y el hogar no está habilitado para postularse, y para la fase dos (2) el hogar no lo puede hacer por no encontrarse habilitado en ninguno de los componentes poblacionales Desplazados – Unidos o Desastres Naturales, y como quiera que requiere acceder a un subsidio familiar de vivienda y el estado anteriormente descrito no le inhabilita, por tanto, nos permitimos remitirle la información relacionada con los programas de la oferta institucional vigente que en materia de vivienda el Gobierno Nacional pone a disposición de los hogares que de acuerdo con sus intereses y capacidades cumplan con los requisitos establecidos.

Por lo tanto: Al respecto, me permito señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de fijar o formular las políticas a nivel nacional en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico. Así mismo, según el artículo

1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 *ibidem*, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, así como la atención de la postulación de hogares y la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no viabiliza y no ejecuta directamente proyectos de vivienda ni tampoco entrega predios para su desarrollo, sino que asigna subsidios familiares de vivienda.

Bajo este contexto, es oportuno precisar que la ejecución de la política de vivienda requiere que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades Departamentales, Distritales y/o Municipales para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.

Por otra parte, es importante mencionar que el Gobierno Nacional con el fin de reducir el déficit habitacional y apoyar diversos segmentos de la población con ingresos y capacidades de ahorro distintas ha creado diferentes programas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda digna. A continuación, me permito relacionar los programas de vivienda que ofrece actualmente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “MI CASA YA”**

El objetivo del programa Mi Casa Ya es facilitar la compra de vivienda nueva de interés social y prioritario, tanto en zonas urbanas como rurales, por parte de los hogares más vulnerables del país. El programa otorga dos beneficios: un subsidio que aporta al cierre financiero de la vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional. Con la expedición del Decreto 490 del 4 de abril de 2023 se modificaron los requisitos de acceso al programa, los cuales se mencionan a continuación:

- Contar con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20.
- No ser propietarios de vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni de coberturas a la tasa de interés previamente.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente haya sido en la modalidad de mejoramiento o arrendamiento. En el caso de los hogares que apliquen a la concurrencia de subsidios, el subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar se debe encontrar vigente y sin aplicar.
- Contar con un crédito hipotecario o leasing habitacional aprobado.
- Que la vivienda a adquirir sea de interés social o de interés prioritario, conforme a la reglamentación y topes señalados en las normas vigentes: 90 SMMLV en el caso de la vivienda de interés prioritario y 135 o 150 SMMLV en el caso de la vivienda de interés social, según el municipio.

El valor del subsidio familiar de vivienda que otorga Fonvivienda depende de la clasificación del Sisbén IV del hogar, así:

a) A los hogares que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del Sisbén IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por 30 SMMLV al momento de la solicitud de asignación.

b) A los hogares que se encuentren clasificados entre los grupos C9 y D20 del Sisbén IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por 20 SMMLV al momento de la solicitud de asignación. Además, los hogares recibirán una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional durante los primeros siete años de la obligación crediticia, de 4 puntos porcentuales si se adquiere una vivienda de interés social y de 5 puntos porcentuales si se adquiere una vivienda de interés prioritario. Para efectos de acceder al programa, el hogar debe buscar

*en el mercado inmobiliario la vivienda nueva de su preferencia, que tenga un valor que no supere los topes antes mencionados.*

*Una vez seleccionada la vivienda, debe acercarse al establecimiento de crédito, entidad de economía solidaria o Caja de Compensación Familiar de su preferencia para iniciar el proceso.*

*Si el hogar cumple con los requisitos mencionados anteriormente, la entidad en la que realizó su última inscripción y con la que solicitó el crédito hipotecario o leasing habitacional debe acreditar y certificar los requisitos previo a la asignación del subsidio: (1) que el hogar cuenta con la aprobación de un crédito hipotecario o leasing habitacional y (2) que su vivienda ya se encuentra lista para entrega y tiene prevista firma de escrituras en los próximos 6 meses.*

*Luego de que el establecimiento de crédito o la entidad de economía solidaria acredite las condiciones mencionadas anteriormente, el Ministerio de Vivienda aplicará los criterios de priorización y verificará el cumplimiento de estas condiciones.*

*Si el hogar queda priorizado y cumple con la totalidad de requisitos del programa, se procederá con la asignación del subsidio. Los criterios de priorización se basan en las características tanto socioeconómicas del hogar como de la vivienda que este desea adquirir. En efecto, se cuenta con seis criterios a saber: el grupo de Sisbén IV del hogar, el tipo de vivienda a adquirir (VIS o VIP), el tipo de suelo de la vivienda (rural o urbano), la categoría del municipio en el que se desea adquirir la vivienda, la condición de víctima (soportada en el Registro Único de Víctimas) y condiciones diferenciales del hogar. La evaluación de estos criterios da como resultado la obtención de un puntaje por hogar, cuyo máximo son 100 puntos. Así, se prioriza la asignación de las familias con mayor grado de vulnerabilidad.*

*Los subsidios se otorgarán a los hogares que, además de cumplir con la totalidad de los requisitos y condiciones del programa, obtengan mayores puntajes de priorización. Por supuesto, dicho otorgamiento de subsidios dependerá, a su vez, de la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda.*

*Es importante precisar que el otorgamiento del subsidio no requiere de la inscripción ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ni el pago de ningún valor monetario, así como tampoco requiere de la elaboración de sorteos ni la contratación de tramitadores.*

*Lo anterior en tanto que la inscripción se realiza, de forma gratuita, a través de la entidad financiera, la entidad de economía solidaria o la Caja de Compensación Familiar de preferencia del hogar.*

*El programa Mi Casa Ya se implementa en todos los departamentos, distritos y municipios del país y puede ser aplicado mediante la concurrencia con los subsidios que, sobre la misma naturaleza (adquisición de vivienda nueva), ofrecen las Cajas de Compensación Familiar. Para aplicar a la concurrencia de subsidios con las Cajas de Compensación Familiar, el hogar debe acreditar ante la Caja ingresos familiares inferiores a 2 SMMLV, una clasificación en Sisbén IV entre A1 y D20 y el cumplimiento de los demás requisitos del programa. Así, el hogar recibirá un subsidio a la cuota inicial hasta de 50 SMMLV y una cobertura a la tasa de interés durante los primeros 7 años del crédito hipotecario o leasing habitacional*

*Para más información de los programas, proyectos e iniciativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consultar el link: <https://www.minvivienda.gov.co/> PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS*

*El Programa de mejoramiento de viviendas, incorporado mediante el Decreto 1077 de 2015, busca reducir el déficit cualitativo de viviendas de todo el país.*

*Actualmente y mientras no se realicen ajustes, el MVCT exige unos requisitos mínimos a los hogares para que sean beneficiarios del subsidio:*

- *Deben ser propietarios o poseedores de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio y ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, que deseen mejorar las condiciones locativas de la vivienda en la que habitan, las cuales deben estar ubicadas en los departamentos, municipios y distritos de categoría especial, I y II que hayan suscrito convenio con FONVIVIENDA en los términos de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la respectiva cofinanciación de los mejoramientos.*
- *La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS), de acuerdo con el avalúo catastral.*
- *La vivienda postulada debe presentar condiciones de habitabilidad, que deben ser evaluadas al momento de la inspección para determinar la categoría de intervención.*
- *Según el artículo 8 de la Ley 2079 de 2021, los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional. De igual forma, instituye la misma disposición normativa que los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda, en las condiciones que se reglamenten para el efecto*
- *No ser propietarios de vivienda diferente a la inscrita para el mejoramiento, excepto cuando: i) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno; ii) se haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, iii) la vivienda haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar.*

*En el Gobierno del Cambio, del presidente Gustavo Petro, la meta del programa de mejoramiento de viviendas “Cambia Mi Casa” es llegar a todos los territorios del país y a la mayor cantidad de municipios y distritos, especialmente de categorías 3, 4, 5 y 6, tanto en suelo urbano como rural. Adicionalmente, a las mejoras integrales en pisos, cocina, techos, paredes, entre otras, se sumarán las conexiones a servicios de agua y saneamiento básico.*

#### ***4- Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.***

*Al respecto, nos permitimos informarle que los subsidios otorgados por este Ministerio son entregados a través de las convocatorias que abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación gubernamental citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3. “APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.” En este orden de ideas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, por lo tanto, no se tiene presupuestado por disponibilidad de recursos abrir nuevas convocatorias para postulaciones a proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en la ciudad de Bogotá. Además, como ya se indicó, no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento*

*de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.*

*Por lo anterior le informo que el hogar encabezado **MARIBEL GUILOMBO ORTÍZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía 65810142 no se puede postular a ninguna de las dos (2) fases del programa de vivienda gratuita y no puede acceder a la fase 2 del programa, por habitar en el municipio de Soacha-Cundinamarca, dado que como se señaló, esta fase pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, y además por no encontrarse habilitado por Prosperidad Social para esta fase, como se observa a continuación:*

**5- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien viviendas.** Dado que el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en ninguno de los componentes poblacionales ya antes descritos para el Programa de Vivienda Gratuita, y como quiera que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en Soacha- Cundinamarca, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validad por esta entidad.

*Por lo anterior, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en esta comunicación, para que de acuerdo con sus intereses y capacidades verifique a qué programa auspiciado por el gobierno nacional en materia de asignación de subsidio su hogar puede aplicar.*

*De otro lado, en cuanto a su solicitud de entrega de vivienda como indemnización parcial, es importante aclararle respecto de las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, contempladas en la Ley 1448 de 2011, son medidas que de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.*

**6- Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO**

*No le es posible a la entidad sobrepasar la normatividad que regula la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y mucho menos utilizarlas discrecionalmente, toda vez que la Constitución Política de Colombia, que constituye norma de normas demostrando su supremacía, en su artículo 4 establece que todos los ciudadanos deben acatar la Constitución y las Leyes y que el desconocimiento de las mismas no sirve de excusa para su incumplimiento, por tanto, las actuaciones en el cumplimiento de las funciones y competencias de esta cartera ministerial se adelantan bajo los principios fundamentales en los cuales está basada nuestra Carta Magna, y en tal sentido, no se le puede incluir en el Programa de Vivienda Gratuita dado que, no se encuentra habilitado por Prosperidad Social, razón por la cual no es posible determinar si el hogar cumple con los requisitos del programa, además para el municipio de Soacha - Cundinamarca, todos los proyectos que se ejecutaron en este se encuentran cerrados por asignación total de sus cupos, lo que no permite abrir nuevas convocatorias para postulación de nuevos hogares; y para la fase dos del programa su hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social, además como quiera que esta fase solo pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, lo que quiere decir que su hogar no cumpliría con este requisitos por habitar en el municipio de Soacha - Cundinamarca, así pues, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en la respuesta a uno de los puntos atendidos anteriormente de su petición. Además, el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en la fase II del programa, como se indicó en respuesta a un punto*

*7- En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito. (...)” Dado que el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en ninguno de los componentes poblacionales ya antes descritos para el Programa de Vivienda Gratuita, y como quiera que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en el municipio de Soacha - Cundinamarca, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validad por esta entidad”.*

En cuanto a la **identidad de objeto**: es evidente, que las tutelas presentadas por la accionante **MARIBEL GUILOMBO ORTIZ**, asignadas a los Juzgados 54 Penal de Circuito con Función de Conocimiento, 16 laboral y a este juzgado, tienen las mismas pretensiones, es decir, que se le respondan sus derechos de petición, y que se le conceda el subsidio de vivienda, tema que ya fue resuelto explicándole las razones que no permiten acceder a su pretensión

La **identidad de partes**: las acciones están dirigidas por el mismo accionante contra los mismos demandados: el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

De manera que sin necesidad de analizar de fondo las pretensiones de la demanda de tutela, se debe rechazar, por expresa disposición legal, siendo necesario reconvenir a la accionante por su actitud desconsiderada de ocupar a varios despachos judiciales con demandas de tutela similares, pues ello genera desgaste de la administración de justicia en tiempo y recursos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR TEMERARIA**, la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIBEL GUILOMBO ORTIZ**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-** en la que se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, y a la **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**.

**SEGUNDO: RECONVENIR** a la señora **MARIBEL GUILOMBO ORTIZ**, por su actitud desconsiderada de ocupar a varios despachos judiciales con demandas de tutela similares, pues ello genera desgaste de la administración de justicia en tiempo y recursos.

**TERCERO: DISPONER** que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

**ACCIONANTE:** [maribelguilombo711@gmail.com](mailto:maribelguilombo711@gmail.com)

**ACCIONADAS Y VINCULADAS:**

**FONVIVIENDA:** [notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-**  
[notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)

**MINVIVIENDA:** [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co)

**SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT:**  
[notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**  
**JUEZ**

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600